

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

Título Único

Del Servicio de Alumbrado Público

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público y de observancia general para el Municipio de El Salto, Jalisco, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Servicios Municipales y de la Dirección de Alumbrado Público, a quienes les corresponderá la prestación del servicio, la supervisión continua, búsqueda de nuevas tecnologías que permitan un trabajo eficaz, así como el mantenimiento permanente, con el fin de otorgar y mantener un servicio de calidad en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 2.- Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 202 Bis y 271 fracción II, del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 3. Es materia de este reglamento la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de El Salto, el cual consiste en la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, parques, jardines, unidades deportivas, plazas públicas, y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio, LED, solar o cualquier otro tipo de tecnología amigable con el medio ambiente, así como las funciones de mantenimiento y demás análogas o similares e inherentes a la prestación del servicio.

Artículo 4.- El alumbrado público, es un servicio que la Administración Pública Municipal de El Salto, Jalisco, otorga a la ciudadanía con el propósito de mantener iluminados los espacios públicos que son de uso común del Municipio

en el horario nocturno, y con ello, proporcionar seguridad a los ciudadanos y sus bienes, comodidad y claridad para las actividades realizadas durante todos esos horarios por parte de la ciudadanía.

Artículo 5.- Para la prestación de un servicio de alumbrado público eficiente, corresponde al Municipio, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, y en particular de la Dirección de Alumbrado Público, los aspectos siguientes:

- I. La planeación estratégica del servicio público de alumbrado en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas públicas para la aplicación de un sistema de alumbrado integral en el Municipio, que permita una iluminación eficiente y con el menor consumo de energía eléctrica, en beneficio de sus habitantes;
- III. Precisar las normas, criterios y procesos aplicables al servicio de alumbrado público;
- IV. La realización de las maniobras de instalación, operación y mantenimiento integral del sistema de alumbrado público del Municipio;
- V. La ampliación del servicio de alumbrado público, cuando las necesidades o crecimiento de la población así lo requiera;
- VI. Gestionar los recursos, apoyos o subsidios, en coordinación con la Coordinación de Servicios Municipales y la Comisión Edilicia Permanente de Alumbrado Público;
- VII. Gestionar la celebración de contratos y convenios necesarios a través de los representantes legales del Municipio para efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados; y
- VIII. Las demás actividades inherentes, necesarias y requeridas para brindar y mantener un servicio público de alumbrado de calidad en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 6.- Las maniobras y acciones que se realicen para el mantenimiento y mejora continua del servicio de alumbrado público del Municipio, serán en coadyuvancia entre la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario General;
- V. El Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorería;
- VI. La Dirección Jurídica;
- VII. La Coordinación General de Servicios Municipales;
- VIII. La Dirección de Alumbrado Público;
- IX. Los Delegados y Agentes Municipales;
- X. Los Jueces Municipales; y
- XI. Las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Conjunto de materiales, equipos, instalaciones y sistemas, por medio del cual se proporciona iluminación durante la noche a las vialidades, edificios públicos, plazas y demás zonas públicas del municipio.

II. Alta Tensión: Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica;

III. Balastro: Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara. También se conoce con el nombre de balastra;

IV. Caída de Tensión: Es la tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta una carga conectadas a ella;

V. Carga total instalada: Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;

VI. C. F. E.: La Comisión Federal de Electricidad;

VII. Conductor Eléctrico: Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;

VIII. Construcción: La construcción de una red eléctrica;

IX. Coordinación: La Coordinación General de Servicios Municipales

X. Diseño: Toda obra que se pretenda realizar y que se destine para generar o modificar en todo o en parte, la infraestructura para la prestación del servicio público de alumbrado;

XI. Distancia interpostal: Distancia entre poste y poste;

XII. Energía Eléctrica: Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;

XIII. Iluminación: Acción y efecto de iluminar;

XIV. La Dirección: La Dirección de Alumbrado Público, encargada de brindar el servicio de alumbrado en el Municipio de El Salto, Jalisco;

XV. Línea modernista: Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad;

XVI. Luminario para alumbrado público: Dispositivo que distribuye, filtra o controla la radicación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene todos los accesorios necesarios para fijar, sostener y proteger las mismas y conectarlas al circuito de alimentación;

XVII. Lumen: Flujo luminoso emitido por una fuente puntual uniforme que tiene una intensidad luminosa de una candela;

XVIII. Luminaria de vapor o sodio alta presión: Estas fuentes de iluminación tienen una vida nominal alta y un excelente sostenimiento de lumens proporcionando una clara ventaja en economía comparado con otros sistemas tales como lámparas mercuriales o aditivos metálicos;

XIX. Luz: Composición de ondas electromagnéticas que permiten hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;

XX. Obra: Proyecto de electrificación o alumbrado público planeado o en ejecución dentro del Municipio;

XXI. Norma o NOM.: Norma Oficial Mexicana;

XXII. Postería Metálica: se fábrica en lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;

XXIII. Proyecto: Propuesta de un fraccionador para el alumbrado público de una zona habitacional o fraccionamiento; ampliación o mejoramiento del servicio de alumbrado del Municipio;

XXIV. Ramal: Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado;

XXV. Red Primaria: Sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica;

XXVI. Registros de paso: Se instalan con el fin de poder cambiar la dirección de los ductos, libras obstáculos naturales, imitar longitudes de ductos a distancias requeridas y realizar la conexión de cables;

XXVII. Sistema: Tipo de alumbrado público;

XXVIII. Subestación Eléctrica: Conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica;

XXIX. Tendido de Alimentación: Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del Sistema de alumbrado;

XXX. Tensión (de un sistema): Es el mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cualesquiera del circuito al que pertenecen;

XXXI. Tensión nominal de una lámpara: Es la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que sus características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volt (v);

XXXII. Transformador: Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, a tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea, elevándolas o reduciéndolas; estos equipos se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;

XXXIII. Vida nominal promedio de una lámpara: Es el número de horas transcurridas de un número determinado de lámparas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta el 50 por ciento de las mismas quedan fuera de operación. Las lámparas que muestran una marcada reducción luminosa, puede considerarse como lámparas falladas; y

XXXIV. Watts de iluminación: Es la potencia máxima requerida para lograr tener una adecuada iluminación de acuerdo al ancho de la calle.

Capítulo II

De las Autoridades Responsables

Artículo 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco., a través de la Dirección de Alumbrado Público:

I. Planificar y proyectar las actividades necesarias para la ejecución del servicio óptimo de alumbrado público en el Municipio, así como proyectar, planificar, instrumentar, medir, ejecutar y controlar, nuevas obras de rehabilitación de los servicios de alumbrado público de interés social;

II. Atender los reportes, quejas y emergencias de la ciudadanía y de las propias dependencias municipales, relacionadas con problemas, defectos del servicio de alumbrado público y fallas de circuitos y/o luminarias apagadas;

III. Coordinar las actividades del personal y jefes de cuadrilla a su cargo para el mantenimiento del servicio de alumbrado público; así como organizar y vigilar el buen uso y mantenimiento de los vehículos y equipo asignado a la Dirección de Alumbrado Público, así como los materiales depositados en el almacén bajo su responsabilidad;

IV. Coordinar las acciones para mantener en operación el sistema de alumbrado público del Municipio de El Salto, incluyendo parques, monumentos y obras del Municipio; llevando a cabo actividades de instalación, reparación y mantenimiento oportuno a las luminarias, focos, fotoceldas, contactos y bases del sistema de alumbrado público, en las diversas delegaciones del Municipio, tanto en edificios municipales, plazas públicas, parques y jardines, calles, avenidas, y monumentos, para lograr un servicio público eficiente a la ciudadanía;

V. Gestionar y apoyar en materia técnica a las Delegaciones y Agencias Municipales que pretendan instalar o ampliar el servicio de alumbrado público;

VI. Orientar y apoyar a los vecinos interesados en la electrificación de su colonia o barrio en su gestión ante la C. F. E., estableciendo la promoción de campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía e denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica correspondiente y la recuperación del mal ocasionado al patrimonio municipal;

VII. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad a la Administración Pública Municipal, en eventos especiales patrocinados y organizados por esta; así como programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de la energía eléctrica, en los edificios públicos municipales;

VIII. Promover y coadyuvar con el Presidente Municipal, la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de contratación y pago de servicios de alumbrado público;

IX. Fijar las normas técnicas y criterios de mantenimiento y seguridad en todas las instalaciones y aparatos, con el fin de lograr una prestación del servicio de forma eficiente en beneficio de la ciudadanía;

X. Dictaminar conforme al proyecto y expedir los dictámenes en cuanto a trazos, equipos, tipos y características específicas de redes de alumbrado y electrificación en fraccionamientos, de acuerdo a los programas o planes de trabajo municipales para el desarrollo urbano, estableciendo los lineamientos para un servicio adecuado, llevando la integración y registro de los expedientes de obras y contratistas que soliciten su aprobación de proyectos y obras de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de El Salto, Jalisco;

XI. Dictaminar, con motivo de los resultados de procedimientos de verificación o inspección, la modificación, la existencia de condiciones de peligro o riesgo, y la viabilidad de recibir las instalaciones de alumbrado público que realicen los constructores o fraccionadores, previo a la recepción de las obras correspondiente a los fraccionamientos establecidos en el Municipio;

XII. Dictaminar y evaluar los daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, originados por accidentes viales, vandalismo o inclemencias del tiempo que por concepto de pago o indemnización deban cubrirse al Municipio en materia de alumbrado público;

- XIII. Formular y ejecutar los proyectos, presupuestos y programas anuales de trabajo de la Dirección;
- XIV. Coordinar acciones con C. F. E. para actualizar los censos de alumbrado público y en su caso implementar programas de ahorro de energía y modernización de la infraestructura destinada a la prestación de dicho servicio público;
- XV. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección; y
- XVI. Las demás actividades inherentes al área encargada de brindar el servicio de alumbrado público en el Municipio, y las que expresamente le confiera el Presidente Municipal o el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 10.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 11.- La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 12.- El personal de la Dirección de Alumbrado Público, deberá utilizar los uniformes especiales para realizar las maniobras cotidianas inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Artículo 13.- La Dirección de Alumbrado Público, establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con las diferentes dependencias municipales de emergencia.

Artículo 14.- La programación de rutas o guardias para efecto de realizar la inspección del correcto funcionamiento del servicio de alumbrado, así como la

reparación y mantenimiento de éste, se harán del conocimiento del personal correspondiente para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Artículo 15.- Cuando se trate de mantenimiento mayor o se requiera de especialización, será la C. F. E. o prestadores de servicio externos, los que se encarguen del mismo, dada la complejidad que se presente.

Artículo 16.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente la legislación federal y estatal aplicable a la materia en el ámbito municipal.

Capítulo III

De la Construcción e Instalación

Artículo 17.- Toda obra construida por terceros, destinada a generar la infraestructura para la prestación del Servicio Público del Alumbrado, deberá sujetarse a un proceso de cuatro etapas:

- I. Solicitud de Factibilidad;
- II. Solicitud de Bases de diseño;
- III. Presentación y Aprobación de Proyecto; y
- IV. Recepción de Obra.

Artículo 18.- La solicitud de factibilidad deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Presentar solicitud de factibilidad;
- II. Documentos que acrediten la personalidad del compareciente;
- III. Plano de ubicación del sitio en cuestión. En caso de tratarse de un nuevo desarrollo, en dicho plano deberán manifestarse los límites colindantes, orientación con referencia a los puntos cardinales, así como el perímetro del polígono en referencia, indicado en metros; y

Artículo 19.- A la solicitud de bases de diseño deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Presentar la solicitud de Bases de Diseño;
- II. Memoria Técnico – Descriptiva de la obra, que deberá contener especificaciones detalladas de los materiales y equipos a utilizar; y
- III. Anteproyecto donde se manifieste el punto de acometida, ante el suministrador (C. F. E.) de energía eléctrica, así como la distribución de luminarias en el desarrollo y el tipo de infraestructura de la red de Alumbrado Público.

Artículo 20.- La solicitud de aprobación deberá de acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Aprobación de proyecto;
- II. Dos impresiones en escala de 1: 1000 y archivo digital, lo anterior considerando las especificaciones y normas vigentes proporcionadas en la respuesta a la solicitud de Bases de Diseño. Con las siguientes especificaciones:
 - A) Zona a iluminar;
 - B) Trazos de calles con su nombre actualizado;
 - C) Áreas verdes y/o de donación al municipio;
 - D) Localización de la instalación de C.F.E., próxima a la zona a iluminar;
 - E) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1:10,000); y
- III. Cronograma del proceso de Ejecución de Obra.

El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, realizará una evaluación del ante proyecto presentado, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se le hará del conocimiento al interesado por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles.

La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Una vez aprobado el proyecto, se deberá concluir la obra en el plazo establecido en la licencia de construcción, a partir de la fecha de notificación por escrito de su aprobación.

De no ser así deberá volver a realizar los trámites de Aprobación de Proyecto antes señalados.

Artículo 21.- Una vez que se llevó a cabo la terminación de obra de acuerdo a los pasos anteriores, se procederá a la recepción de la misma, para lo cual se deberán presentar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Recepción de Obra;
- II. Comprobantes de bitácora de las visitas de supervisión por avance de obra;
- III. Copia de la póliza de Garantía por vicios ocultos de la obra en referencia, firmada por el Representante Legal de quien ejecutó la obra;
- IV. Cronograma de la obra cumplida en tiempo y forma, a la cual se le anexaran fotografías como evidencia del avance en sus diferentes etapas de construcción;
- V. Dos impresiones del plano con las características de la etapa de aprobación, para ser firmadas y selladas por recepción; y
- VI. En caso de modificación a la memoria técnica-descriptiva, deberá presentar la última, modificada.

Artículo 22.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar todo o en partes la infraestructura para la presentación del servicio público del Alumbrado, deberá presentar un diseño del proyecto a través de la Dirección de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

Capítulo IV

De la Supervisión de la Obra

Artículo 23.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por la Dirección, se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco; y el Reglamento de Zonificación para El Salto, Jalisco.

Artículo 24.- Tratándose de obras de alumbrado, la continua supervisión de la obra corresponderá a la Dirección de Alumbrado Público, con el fin de que el proyecto se realice en los términos autorizados.

Artículo 25.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio substancial, la petición del interesado deberá realizarse por escrito señalando los motivos de la misma.

Artículo 26.- El ejecutor del proyecto deberá presentar la bitácora de ejecución de la obra, que mostrara al director de alumbrado público cuando sea requerida, para efectos de otorgar el aval correspondiente.

Artículo 27.- En caso contrario el Director deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora;
- II. Ubicación de la obra;
- III. Persona con quien atendió la supervisión;
- IV. Anomalías o irregularidades encontradas; y
- V. Firmas de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán ser emitidas por el Director de Alumbrado Público, quien formulará opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 28.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a la normatividad vigente, esta deberá recibir el visto bueno por el titular de la Dirección de Alumbrado Público.

Capítulo V

De la Operación y Mantenimiento

Artículo 29.- La operación de los sistemas del Servicio Público de Alumbrado municipal será a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito, y contarán con equipo de medición, o en su caso, censo de cantidad.

Artículo 30.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de Alumbrado será competencia del Municipio a través de la Dirección.

Artículo 31.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso que se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de Alumbrado Municipal, para lo cual se harán los reportes en las líneas telefónicas de Atención Ciudadana, así como en las oficinas de la Dirección y de la Coordinación General de Servicios Municipales.

Artículo 32.- Queda prohibido realizar cualquier construcción, modificación de la misma, destinada a proporcionar el alumbrado público, sin la previa autorización del diseño de la misma, así como su supervisión por parte de la Dirección de Alumbrado Público.

Los ciudadanos interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, así como la ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio, deberán hacer su solicitud por escrito ante la Dirección.

Artículo 33.- Asimismo, queda prohibido para efecto del servicio de alumbrado público:

- I. Realizar construcción de diseños, sin llevar la memoria técnica de la misma;
- II. Modificar total o parcialmente de forma alguna, la infraestructura del servicio de alumbrado público, sin la autorización o supervisión correspondiente;
- III. Dañar, suspender o interferir de alguna manera para disminuir o afectar el correcto funcionamiento del servicio público de alumbrado;
- IV. A los ciudadanos, intervenir de alguna forma en la operación o mantenimiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, sin la previa autorización de la Dirección.

Capítulo VI

De las Normas que rigen el Servicio de Alumbrado Público Municipal

Artículo 34.- En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las cuales deberá apegarse el contratista, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor por dicho incumplimiento.

Artículo 35.- Los condominios que limiten el libre acceso de vehículos y transeúntes deberán de contratar el suministro de energía eléctrica para alumbrado público con cargo a los condóminos, así mismo la operación y mantenimiento, ya que estos se rigen por disposiciones particulares y específicas de conformidad a los artículos 1001, 1006, 1008 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y

su encendido a las 19 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23 a las 6 horas.

Artículo 37.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo VII

De las Prohibiciones

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Efectuar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado por cualquier persona física o moral en los términos del presente Reglamento;
- II, La intervención de la ciudadanía con acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones y registros del Servicio Público de Alumbrado;
- III. La fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.
- IV. Conectar sus líneas conductoras particulares de energía eléctrica, fibra óptica o cualquier tipo de cableado con las líneas del servicio público de alumbrado público;
- V. Consumir energía eléctrica a través de instalaciones públicas de alumbrado municipal que alteren o impidan el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida o el control de suministro del servicio de alumbrado público;
- VI. Instalar plantas de abastecimiento sin la autorización correspondiente de la Dirección de Alumbrado Público, así como el pago correspondiente, en su caso;

- VII. Instalar lámparas en el exterior de su domicilio particular o negocio, y conectarlas a la red del servicio de alumbrado público del Municipio;
- VIII. Romper, robar, o dañar de alguna forma los equipos, postes, registros y redes que impidan o afecten el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público del Municipio, con independencia de las penas relacionadas con algún delito o proceso penal a que puedan ser sujetos por los actos cometidos;
- IX. Construir u obstruir registros de alumbrado público; e
- IX. Incurrir en cualquier otro acto similar que afecte el funcionamiento correcto del servicio de Alumbrado Público Municipal.

Capítulo VIII

De las Sanciones

Artículo 39.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 40.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y
- VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 41.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

Capítulo IX

De los Medios de Impugnación

Artículo 42.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada.

Artículo 43.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los

requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Transitorios:

Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo.- Los proyectos y obras de alumbrado público que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de emitirse las licencias o permisos correspondientes;

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Ordenamiento;

Cuarto.- Una vez publicado la presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.